

CARATULA: QUINTEROS CAYUQUEO PAMELA GIMENA C/ RG AUTOMOTORES S.A.S. S/ MENOR CUANTÍA (Expte. N° AL-00125-JP-2026)

Allen, 14 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Teniendo en cuenta lo que resulta de la documentación acompañada y lo dispuesto en los artículos 438 y siguientes CPCC, corresponde dictar sentencia monitoria. En consecuencia,

FALLO:

I. No habiendo sido observada la liquidación practicada [Mov. N° E0002](#) y vencido el término para hacerlo, apruébesela en cuanto lugar por derecho por la suma de **PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 81/100 (\$ 5.966.179,81).**-

II. Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto el ejecutado **RG AUTOMOTORES S.A.S., CUIT/CUIL 30717459764**, haga al acreedor **PAMELA GIMENA QUINTEROS CAYUQUEO** íntegro pago del capital reclamado de **PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON 81/100 (\$ 5.966.179,81)** con más sus intereses y costas de la ejecución (arts. 62 y 445 del C.P.C. y C.) presupuestándose a tales fines la suma de **PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000.-)**-

II. Regúlense los honorarios de en la suma de **PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 77/100 (\$ 954.588,77)**, (16% del capital) (arts 6, 6 bis, 7, 8, 9 y 40.L.A.) Los honorarios exceden el mínimo y se han regulado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, éxito, complejidad y entidad de la misma. Cúmplase con la ley 869. Costas a la vencida.-

III. Notifíquese la presente al ejecutado, con expresa indicación del **CODIGO PARA CONTESTAR DEMANDA : CYEW-QZRM**, haciéndole saber que dentro del **décimo día** podrá oponer las excepciones previstas en el art. 442 CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito y conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de continuarse el trámite de cumplimiento de esta sentencia (art. 446 CPCyC).- Hágase saber que si no constituye domicilio las sucesivas etapas del juicio se tendrán por notificadas por el art. 120 del CPCyC (art. 38 del CPCyC). Hagase saber que para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

IV. Regístrese y protocolícese.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz